

VISTO:

La presentación realizada por la Secretaría Académica de la Universidad para la aprobación del nuevo texto ordenado del Reglamento de Inscripción, Enseñanza y Promoción; y

CONSIDERANDO:

Que el texto ordenado del Reglamento de Inscripción, Enseñanza y Promoción aprobado y promulgado por Resolución Rectoral N° 1005/18, fue modificado de forma parcial mediante la Resolución Rectoral N° 2681/20.

Que en consecuencia, y a los efectos de mantener un adecuado registro y archivo de la normativa institucional vigente que posibilite un mejor acceso a la información, resulta conveniente ordenar en un solo texto la citada normativa.

Que lo propuesto se ajusta a lo establecido por el Artículo 19° del Reglamento del Estatuto Académico de la Universidad.

Por todo ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

- Art.1°) Aprobar y promulgar el texto ordenado del “REGLAMENTO DE INSCRIPCION, ENSEÑANZA Y PROMOCION”, transcrito en el Anexo de la presente, y disponer su difusión e inmediata vigencia en el ámbito de esta Universidad.**
- Art.2°) Derogar, a partir de la fecha, el texto ordenado del Reglamento de Inscripción, Enseñanza y Promoción aprobado y promulgado oportunamente por Resolución Rectoral N° 1005/18.**
- Art.3°) Comunicar la presente para su registro a la Secretaría Académica de la Universidad y demás organismos que correspondiere y, una vez cumplido, que se proceda a su archivo.**

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN, ENSEÑANZA Y PROMOCIÓN

INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Art.1º) El candidato que hubiere sido autorizado por la respectiva Unidad Académica a ingresar como estudiante de la Universidad, deberá formalizar su inscripción en la Secretaría Académica de la misma consignando los datos requeridos, presentando la documentación exigida por las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y cumplimentando los demás requisitos administrativos establecidos.

Art.2º) El que ya hubiere sido estudiante de la Universidad se reinscribirá en la Secretaría Académica de la misma todos los años en los que tuviere que cursar o rendir asignaturas de su carrera cumplimentando los requisitos académicos y administrativos establecidos.

Art.3º) El término de validez de la inscripción o reinscripción de un estudiante se extenderá hasta el último día de febrero del año siguiente.

Art.4º) Toda actividad académica desarrollada por quien no estuviere inscripto, o reinscripto, en la Universidad carecerá de validez.

ACEPTACION ACADEMICA

Art.5º) El estudiante que tuviere asignaturas por cursar, una vez que haya registrado su matrícula en la Universidad y cumplido todas las exigencias académicas y administrativas, se inscribirá en las mismas según las fechas y formas establecidas por su Unidad Académica.

Art.6º) Para determinar las asignaturas que el estudiante podrá cursar, en cada período lectivo, se tendrán en cuenta sus antecedentes académicos, la importancia relativa de cada asignatura dentro del correspondiente plan de estudios, las asignaturas correlativas vigentes y demás circunstancias que prevea la reglamentación.

Art.7º) Los estudiantes que inicien una carrera deberán inscribirse en todas las asignaturas del primer curso tipo.

Art.8º) A los estudiantes provenientes de otras Universidades, que continuaren sus estudios en ésta, se les podrá reconocer como aprobadas por equivalencia hasta el 50 % de las asignaturas del correspondiente plan de estudios de esta Universidad, salvo que mediare un convenio con la institución de origen.

Art.9º) Los estudiantes que tuvieren asignaturas regularizadas, o aprobadas por equivalencia, podrán inscribirse en una cantidad igual a la del correspondiente curso tipo.

Art.10º) Sólo se podrá autorizar la inscripción en una cantidad mayor a la de dicho curso:

a) Cuando ello fuere necesario para poder proseguir los estudios según el orden del respectivo plan. En este caso se tendrá en cuenta la proporción fijada por el Reglamento Interno de cada Unidad Académica y si el estudiante posee las condiciones requeridas para realizar adecuadamente los estudios.

b) Cuando el estudiante lo solicitare, y tuviere un promedio general de ocho o más puntos, se le podrá permitir la inscripción en la cantidad fijada por el Reglamento Interno de la Unidad Académica, siempre que se logre armonizar su plan con el ordenamiento fijado en el de su carrera.

Art.11) Se podrá autorizar la inscripción en una cantidad menor:

- a) Cuando la misma no fuere inferior al cincuenta por ciento de las asignaturas del curso tipo.
- b) Cuando, por coincidencia de horarios o por causa del plan de asignaturas correlativas, no fuere posible alcanzar dicho porcentaje.

Art.12) El estudiante que tuviere un promedio general muy bajo, a juicio del Decano o autoridad equivalente, sólo podrá ser autorizado a inscribirse en aquella cantidad que se le fije, sin perjuicio de la aplicación de otras normas vigentes, atendiendo a las horas que dedica al estudio, dentro y fuera de la Universidad, a su índice de rendimiento y a su salud.

Art.13) Si entre dos asignaturas existiere superposición horaria, parcial o total, se autorizará la inscripción sólo en la que integre el curso de menor orden dentro del plan de estudios.

Art.14) El estudiante que decidiere suspender el cursado de una asignatura, para ser considerado como “no inscripto”, deberá comunicar su determinación por nota a las autoridades de la Unidad Académica y contar con su autorización. Esta le será otorgada previa verificación de alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que el abandono se haya producido antes de la primera evaluación parcial de la asignatura.
- b) Que, a juicio de la autoridad pertinente, exista alguna causa grave. Si ésta fuera una enfermedad, se podrá recurrir al informe de un médico aceptado por dicha autoridad.

Art.15) El estudiante que no siguiere cursando una asignatura y no hubiere cumplido los requisitos antes mencionados, será considerado como “libre” en todas las actividades de la misma por continuar vigente su inscripción.

ORGANIZACION Y PLANEAMIENTO DE LA ENSEÑANZA

Art.16) La organización de cada carrera estará orientada por un planeamiento curricular específico que incluirá: objetivos, contenidos, metodología (proceso de enseñanza-aprendizaje), evaluación, carga y asignación horaria, el programa de cada asignatura, como así también el título a otorgar, su perfil y alcances.

Art.17) El plan de estudios de una carrera ordenará en años lectivos, cursos tipos, las diversas asignaturas. Los contenidos específicos de éstas se organizarán en unidades temáticas.

Art.18) Los años lectivos se organizarán de tal modo que posibiliten un adecuado desempeño de los estudiantes.

Art.19) El curso tipo podrá contener asignaturas anuales y/o semestrales, según lo aconsejen razones académicas, pedagógico-didácticas o de la profesión, la naturaleza y especificidad de los contenidos, o la extensión más conveniente.

Art.20) La elaboración del planeamiento curricular será responsabilidad del Decano, o Director de la Unidad Académica, quien conformará el proyecto en consulta con el Consejo de Profesores y lo someterá a consideración y aprobación del Honorable Consejo Académico a través del Vicerrectorado Académico.

OBJETIVOS Y CONTENIDOS DE LAS CARRERAS

OBJETIVOS

Art.21) Los objetivos de una carrera se formularán como conductas terminales a desarrollar y lograr por el estudiante a través de un proceso formativo integral, humanista y profesional, de conformidad con los fines de la Universidad, teniendo en cuenta las características propias del campo profesional y su avance científico, tecnológico y técnico.

Art.22) Los objetivos deberán ser cumplimentados, a través del proceso formativo, mediante los recursos disponibles y sin exceder la asignación horaria aprobada para la carrera.

Art.23) El objetivo general será la formación integral, desde una perspectiva humanista y cristiana, con una preparación científica, tecnológica y técnica sólida y actualizada, que capacite al graduado para ejercer la profesión con dignidad ética, eficacia y eficiencia, y espíritu de servicio a la comunidad.

Art.24) En consonancia con éste se establecerán otros objetivos tales como:

- a) Posibilitar que el estudiante participe activamente en el propio proceso de aprendizaje, para lo cual se lo deberá orientar, progresiva y sistemáticamente, al auto-aprendizaje y perfeccionamiento.
- b) Lograr que sea capaz de asimilar los conocimientos, ordenarlos lógicamente y jerárquicamente, y desarrollar la reflexión valorativa y el razonamiento crítico.
- c) Permitir al estudiante que adquiera el hábito de estudio y trabajo organizado, desarrollando para ello actitudes de consulta, investigación, búsqueda, ordenamiento y evaluación de la información.
- d) Formar capacidades, actitudes, hábitos y habilidades concernientes a la profesión, adquiriendo dominio en el análisis racional de los problemas y en los métodos, técnicas y recursos precisos de resolución.
- e) Desarrollar la capacidad de iniciativa y de creatividad para la formulación de proyectos, planes y programas, aplicando el saber científico y tecnológico, y evaluando los factores técnicos, económicos, humanos, sociales y ecológicos.
- f) Lograr que el estudiante asuma su responsabilidad de insertarse en la comunidad mediante un compromiso de servicio profesional y como agente de mejoramiento de la realidad local, provincial y nacional.
- g) Hacer tomar conciencia acerca de la necesidad de una formación continua y actualizada, acorde con el avance que experimenta la investigación científica y el desarrollo técnico en el campo profesional.
- h) Formar conductas de trabajo interdisciplinario, a los efectos de contribuir con aportes positivos en proyectos que hacen al bien común, utilizando con flexibilidad los recursos de la propia profesión.
- i) Cultivar actitudes y hábitos de respeto y cumplimiento de las leyes.
- j) Lograr que asimile conscientemente actitudes y hábitos de fe, esperanza y solidaridad.

CONTENIDOS

Art.25) Los contenidos de la carrera se seleccionarán en base a los objetivos que se establezcan y deberán compaginarse en un conjunto coherente y jerarquizado, constituyendo una unidad global que permita la formación integral y dé respuesta a las características y necesidades de la correspondiente profesión.

Art.26) Los contenidos deberán asegurar la inclusión de aquellos temas considerados pertinentes a la carrera, facilitando la coordinación horizontal y vertical de las asignaturas.

Art.27) Los contenidos serán distribuidos en unidades temáticas con asignación de tiempos para su desarrollo teórico y práctico. Se tendrá en cuenta la interrelación con las otras asignaturas y se definirá el plan de asignaturas correlativas.

Art.28) Las unidades temáticas conformarán el programa de una asignatura.

Art.29) El programa sintético de cada asignatura contendrá la enunciación de los principales temas, mientras que el analítico desarrollará el contenido detalladamente.

Art.30) Los conocimientos teóricos y prácticos, en el proceso de enseñanza-aprendizaje con sus diversas etapas de adquisición, elaboración, asociación, fijación y transferencia, serán complementados con otras actividades y experiencias que aseguren su correcta asimilación.

METODOLOGIA DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

METODOLOGIA

Art.31) La metodología será la forma de conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje, de organizar las distintas actividades académicas, de seleccionar sus elementos constitutivos a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos, la asimilación de conductas, el aprendizaje de conocimientos, el desarrollo de capacidades, hábitos, actitudes y habilidades, y de preparar para la autoconducción formativa y operativa.

Art.32) La metodología se adecuará al tipo de carrera, a los objetivos, a la extensión y profundidad de los contenidos, a la asignación horaria, al número de estudiantes y su nivel medio de preparación, a la idoneidad y dedicación del cuerpo docente, a los recursos disponibles y a los cambios que se verifiquen en el sector específico desde los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la técnica. A fin de mantener la relación profesor-estudiante considerada óptima, se podrán desdoblar las Cátedras en cursos y comisiones para el proceso de enseñanza o la realización de trabajos de tipo académico.

CLASES

Art.33) Las clases se dividirán en teóricas y/o prácticas y en ellas se estimulará el interés y la participación activa de los estudiantes dentro de las posibilidades que brinde el ámbito de trabajo y el tiempo disponible.

Art.34) Las clases teóricas y el estudio dirigido, de forma complementaria o separadamente, conformarán la estructura básica de la asignatura y desarrollarán su contenido con un ordenamiento jerarquizado procurando el máximo nivel académico posible. Todas las demás actividades deberán estar relacionadas con la modalidad y oportunidad de su empleo.

Art.35) El estudio dirigido podrá utilizarse para el abordaje inicial de temas no conocidos como para su profundización, investigación, etc. y su orientación y control estarán siempre a cargo de un docente.

Art.36) Las clases prácticas serán una extensión de las clases teóricas de carácter aplicativo para consolidar el aprendizaje de los estudiantes. Desarrollarán ejercicios, trabajos y otras modalidades de aplicación, que permitan establecer relaciones cuali-cuantitativas del contenido temático.

Art.37) Los ejercicios prácticos se relacionarán estrechamente con los contenidos de las clases teóricas y serán su aplicación. Facilitarán el proceso de aprendizaje y procurarán desarrollar y perfeccionar la intuición profesional. Los ejercicios tipos serán convenientemente explicados por los auxiliares docentes y apoyados por guías de estudio y aplicación.

Art.38) Los trabajos prácticos se orientarán a lograr los objetivos de la asignatura, seleccionarán temas importantes, procurarán resolver casos y problemas concretos, buscarán simular la realización de tareas profesionales, en condiciones similares a las reales, aplicando los criterios, métodos, técnicas y normas correspondientes.

Art.39) Los trabajos prácticos tendrán objetivos de aprendizaje y serán supervisados en forma directa, durante su ejecución, por los Jefes de Trabajos Prácticos quienes fomentarán un sistemático análisis de autoevaluación en lo que hace al proceso y al resultado.

Art.40) Es recomendable que los ejercicios prácticos sean efectuados individualmente. Los trabajos prácticos, en lo posible, serán ejecutados por equipos reducidos de estudiantes, entre los que se procurarán distribuir las tareas a fin de que resulten útiles como ejercitación de trabajo en equipo.

Art.41) En casos excepcionales, con la debida autorización del responsable de la Unidad Académica, profesores eminentes podrán dictar cátedras abiertas para estudiantes de distintos cursos. Los participantes, bajo la dirección de profesores o auxiliares docentes de la Universidad, podrán constituir comisiones para el estudio de sus enseñanzas y bibliografía.

EVALUACION

Art.42) La evaluación se utilizará como un procedimiento sistemático, gradual y continuo que permita la verificación del desarrollo y avance del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art.43) El sistema de evaluación deberá proporcionar información suficiente acerca del aprendizaje y logro de conductas por parte del estudiante. Los resultados la proporcionarán acerca de la eficiencia de la conducción docente y la pertinencia del planeamiento curricular.

Art.44) El sistema deberá asegurar la objetividad de los juicios de valor y la calificación, con precisión adecuada, del nivel de aprendizaje; conducir a resultados confiables, consistentes y homogéneos y constituirse en un instrumento idóneo para confirmar o rectificar aspectos del proceso de enseñanza-aprendizaje. El sistema que adopte la cátedra será comunicado, al inicio de las actividades, a sus estudiantes.

Art.45) Los criterios de evaluación deberán ser fijados por el responsable de la Cátedra, según la modalidad de la asignatura y las posibilidades de trabajo de los estudiantes, y propuestos a la autoridad de la Unidad Académica para su consideración y aprobación. Tendrán como finalidad asegurar la vigencia de las características del sistema, en especial la objetividad y homogeneidad de parte de todos sus integrantes.

Art.46) Los criterios de evaluación deberán considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Cantidad y calidad de los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos por el estudiante durante el curso.
- b) Estructuración e interrelación de los conocimientos de la asignatura e integración con los de otras ya cursadas.
- c) Manejo fluido de la información y del vocabulario científico y técnico.
- d) Afirmación de criterios científicos y técnicos propios frente a determinadas

situaciones del proceso de aprendizaje.

e) Desarrollo de capacidades, habilidades y destrezas para el planteo y solución de problemas y para la aplicación de los métodos, normas y criterios adecuados.

f) Orden, claridad y calidad de las presentaciones orales y escritas.

Art.47) En todos los casos se procurará utilizar un conjunto de evaluaciones periódicas que permitan disponer de un mayor número de muestras, estimular al estudiante para el estudio sistemático, mediante su autoevaluación, y brindarle un recurso correctivo durante su aprendizaje.

Art.48) El resultado de éstas deberá constituirse en un importante elemento de juicio para la evaluación del examen final.

Art.49) Los instrumentos de evaluación que se implementen tendrán una relación directa con la naturaleza y alcance de los objetivos, las características de los contenidos, la metodología aplicada, el nivel de madurez del estudiante, la relación estudiante-docente, el tiempo y los recursos disponibles en cada carrera y asignatura.

Art.50) La responsabilidad de las evaluaciones corresponde a quien conduce la cátedra. Los demás integrantes, por razones operativas, podrán intervenir en las mismas de acuerdo a lo que fije el Reglamento Interno de la Unidad Académica.

Art.51) El proceso de evaluación deberá incorporar, por lo menos, las siguientes formas: diferentes tipos de trabajos específicos, exámenes parciales y examen final.

Art.52) Los tipos de trabajos específicos podrán ser: ejercicios prácticos; trabajos prácticos; prácticas de laboratorio, gabinete o campo; monografías; trabajos de investigación; escritos y trabajos diversos.

Art.53) La cátedra adoptará los tipos de trabajos específicos, a desarrollar durante el curso lectivo, de acuerdo a las características de la asignatura y los ponderará en sí mismos y en relación con otros similares.

Art.54) Todos los trabajos específicos deberán ser evaluados y aprobados de acuerdo a las directivas, convalidadas por la autoridad de la Unidad Académica, establecidas por la cátedra.

Art.55) La exposición que se realice, en forma individual o en pequeños grupos, de los trabajos de investigación, será tenida en cuenta en la evaluación del estudiante.

Art.56) Cada asignatura tendrá varios exámenes parciales planificados en el tiempo, de tal modo que promuevan en el estudiante su dedicación continua e interés progresivo en la tarea de aprendizaje.

Art.57) Los exámenes parciales abarcarán temas específicos, o partes, de los contenidos de la asignatura y su evaluación será obligatoria.

Art.58) Los exámenes parciales tendrán, preferente mente, la característica de informes escritos y abordarán el desarrollo de temas completos, no circunscribiéndose a la mera elección de un cierto número de opciones excluyentes como el método de respuestas de elección múltiple.

Art.59) La asistencia a los exámenes parciales será obligatoria y la inasistencia evaluada como examen reprobado.

Art.60) La cátedra, si lo considerare pertinente, podrá ofrecer exámenes parciales recuperatorios a los estudiantes que hubieren reprobado, por calificación o ausencia, alguno de los preestablecidos. La cantidad de recuperatorios no podrá ser superior a la mitad de

aquellos.

Art.61) El examen final evaluará el rendimiento global del estudiante y el aprendizaje interrelacionado y jerarquizado de todos los conocimientos. En su espectro de posibilidades se incluirán todos los contenidos del programa, tanto teóricos como prácticos.

Art.62) El examen final deberá ser oral y su evaluación corresponderá únicamente al responsable de la cátedra.

Art.63) Si el estudiante conociere con anticipación una parte del examen final, podrá apoyar su exposición con elementos auxiliares tales como: material didáctico, fichas u otros. En este caso se deberá preestablecer un tiempo para la exposición, no así para los requerimientos que formulare el tribunal.

Art.64) El examen final podrá desdoblarse, en las asignaturas que así lo requirieren, en uno práctico y otro teórico. El examen práctico será previo y, por lo general, eliminatorio.

Art.65) El responsable de la cátedra, según la modalidad de la asignatura y las posibilidades de trabajo de los estudiantes, propondrá a la autoridad de la Unidad Académica, para su consideración y aprobación, los criterios de evaluación y los tipos de trabajos específicos.

Art.66) Las Unidades Académicas establecerán, en sus Reglamentos Internos, disposiciones complementarias para los procedimientos de evaluación no contemplados en este Reglamento.

PLAN DE ASIGNATURAS CORRELATIVAS

Art.67) Todas aquellas asignaturas que fuese necesario regularizar o aprobar antes de cursar o rendir otra, se denominarán “correlativas” de ésta.

Art.68) La correlación entre asignaturas podrá ser de distinto tipo, según fuere el grado de relación académica existente entre las mismas. Se considerarán dos tipos de correlatos académicos:

a) **Asignaturas Correlativas de tipo A:** serán aquellas que se deberán regularizar antes de cursar las otras y que deberán ser aprobadas antes de rendir las segundas.

b) **Asignaturas Correlativas de tipo B:** serán aquellas que, por su importancia y grado de interrelación, deberán ser aprobadas antes de cursar otras.

Art.69) Sin perjuicio de las correlativas académicas, se aplicará en todas las Unidades Académicas el correlato por distancia o separación existente entre asignaturas de distintos cursos. Su aplicación concreta implicará como mínimo que, para cursar cualquier asignatura del 4º año de una carrera, será necesario tener aprobado el 1er. año completo de la misma; para cursar una asignatura de 5º año, se necesitará tener aprobado el 2º año completo de dicha carrera, y así sucesivamente.

Art.70) El Decano, o autoridad equivalente, establecerá el plan de correlaciones entre las distintas asignaturas de una carrera, previa consulta al Consejo de Profesores, mediante Resolución.

BIBLIOGRAFIA

Art.71) Los estudiantes deberán complementar, ampliar y profundizar los conocimientos adquiridos en las clases mediante la lectura de bibliografía seleccionada por la cátedra y explicitada en su programa.

Art.72) Para ello deberán disponer de un listado completo de bibliografía de consulta que comprenda: libros de texto, artículos de revistas especializadas, manuales de trabajo y procedimientos, normas de operación y demás documentación técnica actualizada que se considere útil. El listado será elaborado y actualizado permanentemente por la cátedra y consignará las reales posibilidades de acceso a cada publicación.

Art.73) Además de la bibliografía de consulta, se incluirá otra de lectura obligatoria que comprenderá unos pocos libros de texto con indicación de los capítulos, secciones o párrafos específicos.

INVESTIGACIONES EN LAS CATEDRAS

Art.74) La realización de investigaciones académicas durante el curso de una asignatura se orientará a la profundización de un tema específico que, relacionado con los contenidos de ésta, será considerado con mayor detalle y explicitación.

Art.75) Las investigaciones, fomentando una progresiva orientación al auto-aprendizaje, la búsqueda personal y en equipo, contribuirán al desarrollo de las habilidades para la investigación bibliográfica o de laboratorio y la elaboración y substanciación de informes.

Art.76) Las investigaciones deberán incluir, además de un análisis detallado y una interpretación cabal del tema, conclusiones conceptuales y la adopción de posturas críticas frente a los problemas planteados. En consecuencia, para estimular los aspectos creativos, se deberá supervisar básicamente el contenido y la fundamentación de las opiniones personales más que el proceso de relevamiento y análisis de datos y antecedentes.

Art.77) Las investigaciones se llevarán a cabo, en lo posible, conformando equipos de dos o tres integrantes y, de ser factible, sus resultados se incorporarán al desarrollo de los trabajos prácticos para enriquecer aquellos temas o aspectos tratados, normalmente, de modo general.

Art.78) Los resultados de las investigaciones se formalizarán como monografías o informes que permitirán, a los estudiantes, disponer de estudios particularizados y de aplicación de los conocimientos adquiridos.

Art.79) Los resultados de las investigaciones, según la metodología adoptada, convendrá que sean presentados y defendidos por los autores ante sus compañeros, y, las conclusiones, debatidas en pequeños grupos o comisiones de trabajo. Esta modalidad permitirá su incorporación al proceso de enseñanza-aprendizaje de todos los que cursan la asignatura.

Art.80) De ordinario los Profesores Adjuntos y los auxiliares docentes, supervisados por quien dirigiere la cátedra, se responsabilizarán de la conducción de las investigaciones y deberán elaborar, previamente, listados de temas, contenidos y bibliografía para su posterior selección por parte de los estudiantes.

CARGA Y ASIGNACION HORARIA

Art.81) Por carga horaria se entenderá el total de horas de clases de la carrera y que serán distribuidas en cada uno de los cursos y asignaturas que la componen.

Art.82) La Unidad Académica, al determinar el planeamiento curricular de cada carrera, deberá fijar su carga horaria global, la de cada curso lectivo y las de cada cátedra para sus clases teóricas y/o prácticas y sus sesiones de estudio dirigido, en función de la importancia relativa que ésta tuviere dentro del plan de estudios.

Art.83) El responsable de la Unidad Académica, previa consulta al Consejo de Profesores y demás directivos, establecerá la carga horaria de la carrera.

Art.84) La asignación horaria será la previsión, por parte de la cátedra, del tiempo que ésta dedicará al desarrollo de las distintas unidades temáticas y actividades académicas. Tendrá en cuenta los tiempos de aprendizaje del estudiante fuera del ámbito universitario y procederá con criterio y mesura para no interferir con los de otras tareas de aprendizaje y actividades complementarias necesarias para su formación.

Art.85) La distribución de la asignación horaria de cada asignatura será responsabilidad de quien dirija la cátedra, asistido por los docentes de la misma, y se hará respetando la cantidad máxima determinada por el plan de estudios.

PROGRAMACION DE LA ASIGNATURA

Art.86) El responsable de la cátedra formulará la programación de la asignatura en base a: la orientación impartida por el Decano o Director de la Unidad Académica, al planeamiento curricular de la carrera y a las horas asignadas en el plan de estudios. La programación será elevada 30 (treinta) días antes del inicio del curso a la respectiva autoridad para su aprobación.

Art.87) Elaborará también un breve diagnóstico que evidencie el nivel de preparación, intereses y expectativas de los estudiantes y los recursos disponibles.

Art.88) Explicará la orientación general de la cátedra y su ubicación en el contexto de la carrera, los ejes temáticos de vertebración, la conexión de las diversas partes de su contenido y la interrelación con temas de otras asignaturas.

Art.89) Definirá los objetivos generales de la asignatura y los particulares de cada unidad temática, en concordancia con los de la carrera, y determinará las capacidades, hábitos, actitudes y habilidades a desarrollar.

Art.90) Los contenidos de la asignatura se establecerán de conformidad con los objetivos, se encuadrarán dentro del contexto fijado por el planeamiento curricular de la carrera y se actualizarán atendiendo al progreso científico, tecnológico y técnico del sector.

Art.91) El programa sintético enunciará todos los temas principales, mientras que el analítico desarrollará detalladamente todo el contenido, distribuido de modo armónico y coherente en unidades temáticas teóricas y/o prácticas, y justificará las correlaciones con otras asignaturas.

Art.92) La metodología se adecuará a las características de la asignatura y tendrá en cuenta el diagnóstico previo. Se confeccionará un calendario, con fechas y horarios, de las clases y otras actividades. Se indicará la modalidad de las clases teóricas y de las prácticas y se dará importancia a la enseñanza del contenido principal y, en especial, de aquél que no tuviere bibliografía adecuada.

Art.93) Se determinarán los grupos de trabajos específicos y, para asegurar la homogeneidad y objetividad por parte de todos los docentes de la cátedra, los criterios y formas de evaluación.

Art.94) El profesor responsable de la cátedra definirá las normas de conducción de la misma y las pautas para la actividad académica que correspondiere a cada docente, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, o el de la Unidad Académica, y las directivas de la autoridad competente.

Art.95) Se confeccionará un listado actualizado de referencia bibliográfica, de consulta y

obligatoria, en el que se indicará la modalidad de empleo y, si se estimare conveniente, la de su evaluación.

Art.96) Se estimulará el espíritu de responsabilidad social, de investigación y de excelencia de los estudiantes orientándolos en la utilización de distintas fuentes de información para profundizar determinados temas y actualizar los conocimientos conforme al desarrollo de la ciencia y la técnica.

Art.97) El programa de la asignatura proporcionará, sobre sus características y contenidos, la suficiente información como para que luego, en caso de pase a otra Unidad Académica o Universidad, pueda ser utilizada como referencia en la consideración de equivalencias.

Art.98) La cátedra, al iniciar las actividades académicas, comunicará a los estudiantes los elementos fundamentales de la programación tales como: objetivos, contenidos, metodología, calendario de actividades, grupos de trabajos específicos, criterios y formas de evaluación y las normas a cumplir para obtener la regularidad.

PROMOCION EN LAS ASIGNATURAS

Art.99) La promoción en cada asignatura se logrará mediante la participación de los estudiantes en las siguientes actividades u otras equivalentes que se establecieron: clases teóricas y/o prácticas, trabajos personales o en grupo, secuencias de estudio dirigido, exámenes parciales y aprobación de un examen final dentro del término de validez de la regularidad.

Art.100) Las actividades y exigencias académicas que el estudiante deberá satisfacer para obtener la regularidad serán establecidas, según las características de cada carrera y asignatura, por el Reglamento Interno de la Unidad Académica y las directivas de la cátedra. Sin perjuicio de ello se exigirá como mínimo la asistencia del 65% para las clases teóricas y/o prácticas y un promedio de 4 (cuatro) puntos en los exámenes parciales, y el total de las sesiones tutoriales establecidas para las secuencias del estudio dirigido.

Art.101) Los estudiantes que interrumpieren su actividad académica por becas en otros establecimientos de estudios superiores podrán, mediando la autorización correspondiente, retomarla a partir del momento de su interrupción.

Art.102) La cátedra, verificado el cumplimiento de todas las exigencias académicas y requisitos dictados a tal efecto, otorgará o no la regularidad en la asignatura.

Art.103) La regularidad se extenderá hasta la novena época ordinaria de exámenes finales inclusive.

Art.104) El estudiante, para obtener la promoción en una asignatura regularizada, deberá rendir y aprobar el examen final con un mínimo de cuatro puntos. En la calificación de este examen se tendrá en cuenta su rendimiento integral durante el proceso de enseñanza-aprendizaje en la misma.

Art.104º bis) Las unidades académicas podrán adoptar para la evaluación final de las asignaturas que componen los planes de estudio de sus respectivas carreras de pregrado y grado el régimen de regularidad con promoción bajo las siguientes condiciones:

a- La determinación y aprobación del conjunto de asignaturas con promoción será competencia de la autoridad de la unidad académica y de su consejo de profesores en consulta con los profesores responsables designados en cada uno de los espacios curriculares que conforman los planes de estudios de las carreras de pregrado y grado vigentes.

b- La aprobación final de la propuesta de las asignaturas con promoción para cada

una de las carreras de pregrado y grado de las diferentes unidades académicas se realizará mediante una resolución decanal que será comunicada oportunamente a la Secretaría Académica para su registro y archivo.

c- El régimen de promoción podrá aplicarse, como máximo, al 50 % del total de las asignaturas que conforman el plan de estudios. Este porcentaje incluirá las dos modalidades de promoción que están previstas para este régimen, a saber: la modalidad de regularidad con “promoción directa” (sin examen final) y la modalidad de regularidad con “promoción indirecta” (con coloquio). En el caso de la primera modalidad, el número de asignaturas no podrán exceder el 20% del total de las asignaturas seleccionadas para el régimen de regularidad por promoción.

d- Será requisito a cumplir por los estudiantes para acceder a la condición de regularidad con promoción, contar previamente con el 80 % de asistencia en las clases teóricas y prácticas y haber aprobado todos y cada uno de los exámenes parciales, trabajos prácticos y/o trabajos de laboratorio con una calificación no inferior a 7 (siete) puntos en cada uno de ellos.

e- Los estudiantes que alcanzaren la regularidad con “promoción directa” en una asignatura autorizada, obtendrán como calificación final el promedio de las calificaciones de exámenes parciales; trabajos prácticos y/o trabajos de laboratorio, alcanzadas durante el año. Dicha calificación se registrará en actas de exámenes correspondientes a la primera época ordinaria de exámenes inmediata posterior al cierre de la asignatura.

f- Los estudiantes que alcanzaren la regularidad con “promoción indirecta” en una asignatura autorizada, estarán en condiciones de presentarse a un examen final bajo la modalidad de coloquio integrador, conforme a los criterios que determine el responsable de la cátedra para tal fin. Dicha evaluación se celebrará en uno de los turnos programados para la primera época ordinaria de exámenes inmediata posterior al cierre de condiciones del dictado de la asignatura. En caso de no inscribirse a examen, no presentarse, o ser reprobados en la evaluación, los estudiantes perderán el beneficio obtenido, debiendo rendir el examen de alumnos regulares en lo sucesivo

g- Todo estudiante podrá renunciar al régimen de regularidad con “promoción directa” presentando una nota formal ante las autoridades de la unidad académica antes de la primera fecha de examen programada con posterioridad a la finalización del dictado de la asignatura. Estos estudiantes quedarán en condición de regular, bajo el régimen vigente para dicha condición.”

Art.105) El estudiante que tuviere que rendir el examen final de una asignatura, cumplimentados todos los requisitos académicos y administrativos, deberá inscribirse para ello en la respectiva Unidad Académica en las fechas y formas establecidas por ésta.

Art.106) Los exámenes finales serán orales. El responsable de la Unidad Académica, cuando a su juicio se justificare, podrá autorizar que sean escritos.

Art.107) Los exámenes serán receptados por tribunales integrados por uno, dos o tres profesores según determinare la autoridad de la Unidad Académica de acuerdo con la naturaleza de las asignaturas. En lo posible no deberían ser menos de dos.

Art.108) En casos extraordinarios, los Decanos de las Facultades, o autoridades equivalentes, podrán invitar a participar en las mesas examinadoras a docentes de otras cátedras similares de la misma Universidad, o de otras Universidades con la autorización del Rector.

Art.109) Los Jefes de Trabajos Prácticos podrán asistir a los profesores en los exámenes finales sin intervenir en la determinación de la calificación final.

Art.110) En casos de parentesco directo entre un estudiante y un integrante del tribunal examinador, éste se excusará de participar en el momento en que sea examinado dicho estudiante.

Art.111) La aprobación del examen final implicará la promoción en la asignatura siempre que, previamente, el estudiante hubiere cumplido todos los demás requisitos académicos y administrativos.

PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD

Art.112) El plazo máximo para continuar los estudios en la Universidad se regirá por las siguientes condiciones y procedimientos:

a) El plazo máximo del que dispone el estudiante para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos u obligaciones académicas correspondientes a la carrera en la cual se encuentra inscripto, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones vigentes, será del doble de la duración del plan de estudio respectivo, incluido el trabajo final, a partir de la primera inscripción en la carrera. Transcurrido ese período se perderá la condición de estudiante de la carrera que correspondiere.

b) Quienes hayan perdido la condición de estudiante por vencimiento del plazo señalado en el inciso a) y deseen retomar sus estudios en la Universidad en la misma carrera por la que perdieran la condición de estudiante, tendrán derecho a interponer un recurso de reconsideración ante el Decano o Director de de la Unidad Académica.

c) El Decano o Director de la Unidad Académica, con el Consejo de Profesores, analizarán el recurso de reconsideración, solicitando la opinión, si así lo consideraran necesario, de otros actores institucionales.

d) En el proceso de deliberación se estudiarán, además de las actuaciones del solicitante como estudiante de la Universidad, la existencia -dentro de la oferta académica de la Universidad- de la carrera de la que se trate, el cupo de estudiantes disponible en la carrera y las correspondencias de las asignaturas aprobadas con relación a las asignaturas que componen el plan de estudios vigente al momento de la solicitud.

e) Si se expidieren favorablemente, el estudiante deberá ser inscripto a la carrera que correspondiere según el plan de estudio vigente en ese momento, perdiendo todo derecho al plan de estudio anterior. Se le podrá exigir al solicitante, si lo consideraran necesario, rendir una prueba de actualización.

f) Si se expidieren desfavorablemente el estudiante quedará separado definitivamente de la carrera.

g) La decisión será inapelable.

h) El recurso de reconsideración, conforme al inciso b) del presente artículo, podrá ser interpuesto por única vez.

i) Quienes hayan sido separados definitivamente de una carrera según las disposiciones del presente artículo, y deseen inscribirse en otra carrera de la Universidad, deberán cumplir con el procedimiento de admisión que estipula la reglamentación vigente. El estudiante podrá solicitar que se le reconozcan por correspondencia las asignaturas aprobadas en el plan de estudios de su anterior carrera.

j) Cuando existieren dudas respecto a la aplicación de lo estipulado en el presente artículo, se efectuará la consulta pertinente al Vicerrectorado Académico de la Universidad.

Art.113) El rendimiento académico exigido a los estudiantes para continuar los estudios en la Universidad se regirá por las siguientes condiciones y procedimientos:

I. De la regularidad y de los exámenes finales de los dos primeros cursos de la carrera

a) Todos los estudiantes de la Universidad, tras haber finalizado el ciclo lectivo correspondiente al segundo año de la carrera en la que se encuentran inscriptos, deberán haber regularizado, como mínimo, el 60% del total de las asignaturas del primer y segundo año del plan de estudios respectivo y haber alcanzado un promedio de 4 (cuatro) puntos o más, incluidos los aplazos, en los exámenes finales de las asignaturas rendidas de esos dos primeros años, sin importar la cantidad de ellas. El no tener ninguna asignatura rendida, a los efectos de este artículo, se computará como promedio cero.

Cuando el 60% de las materias regularizadas de los dos primeros años del plan de estudio de la carrera arroje una cifra con decimales, se considerará el entero inmediato superior si la fracción es de 0,50 o más y el entero inmediato inferior cuando la fracción sea menor a 0,50.

b) Quienes no hayan alcanzado los porcentajes de regularidad y promedio anteriormente señalados sólo podrán continuar siendo estudiantes de la carrera, aunque hayan regularizado y aprobado asignaturas de cursos superiores, si se incorporan al Plan Académico Complementario.

c) El Plan Académico Complementario es un dispositivo pedagógico generado para garantizar la permanencia de los estudiantes en condiciones equitativas y con calidad, atendiendo de modo eficiente sus intereses y vocaciones particulares. Su objetivo es combatir la deserción asegurando el adecuado desempeño y formación integral del estudiante, a través de la reorientación curricular y la orientación psicopedagógica. Tendrá una duración de dos años como máximo y será gestionado por cada Unidad Académica pudiendo contar con el apoyo de otras áreas de la Universidad.

d) El estudiante que se incorpore al Plan Académico Complementario deberá continuar sus estudios en la carrera correspondiente, según el programa de seguimiento y mejoramiento que señalare el Decano o Director de la Unidad Académica con el Consejo de Profesores de la Facultad.

e) El Decano o Director de la Unidad Académica deberá notificar fehacientemente al estudiante su incorporación al Plan Académico Complementario a través del programa de seguimiento y mejoramiento que le correspondiere.

f) La permanencia del estudiante en el Plan Académico Complementario será de un año como mínimo y de dos años como máximo, a partir de la fecha de notificación. Podrá concluir su estancia antes del tiempo de permanencia estipulado, si el Decano o Director de la Unidad Académica lo considerara pertinente en función de los avances logrados.

g) Transcurrido el tiempo de permanencia estipulado en el Plan Académico Complementario, el Decano o Director de la Unidad Académica y el Consejo de Profesores analizarán la situación académica del estudiante y se expedirán en relación a su continuidad o separación de la carrera, sin perjuicio de la aplicación de otras normas vigentes.

h) El Decano o Director de la Unidad Académica y el Consejo de Profesores podrán solicitar, si lo consideran necesario, la intervención de otros actores institucionales.

i) Si se expidieren favorablemente, el estudiante continuará con el desarrollo de sus estudios.

j) Si se expidieren desfavorablemente, el estudiante quedará separado definitivamente de la carrera.

k) La decisión será inapelable.

l) Quienes hayan sido separados definitivamente de la carrera, según las disposiciones del presente artículo, y deseen inscribirse en otra carrera de la Universidad, deberán cumplir con el procedimiento de admisión que estipula la

reglamentación vigente. El estudiante podrá solicitar que se le reconozcan, por correspondencia, las asignaturas aprobadas en el plan de estudio de su anterior carrera.

m) La Autoridad de la Unidad Académica podrá exigirle a un estudiante incorporarse al Plan Académico Complementario en aquellas situaciones que, a su juicio, considere necesario y que no se encuentren explicitadas en la presente reglamentación.

n) Cuando existieren dudas respecto a la aplicación de lo estipulado en el presente artículo, se efectuará la consulta pertinente al Vicerrectorado Académico de la Universidad.

II. De los aplazos en las asignaturas rendidas de todos los cursos de la carrera

a) Los estudiantes de los dos primeros cursos de la carrera, que reprobaran por tercera vez una asignatura, la deberán cursar y regularizar nuevamente, aunque no hubieran perdido la regularidad, e incorporarse al Plan Académico Complementario y, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones vigentes, serán pasibles de la aplicación de los incisos c) al l) correspondientes al apartado I del presente artículo.

b) Los estudiantes de tercer año en adelante, que por tercera vez reprobaran una asignatura, sólo podrán acceder a un nuevo examen, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones vigentes, satisfaciendo la prueba de actualización académica que estableciere el responsable de la cátedra con el acuerdo del Decano o Director de la Unidad Académica.

c) La prueba de actualización académica deberá ser aprobada en un lapso no superior a los 3 (tres) meses a partir de la fecha del último examen reprobado de la asignatura en cuestión; se acreditará con nota numérica no inferior a 4 (cuatro) puntos y quedará asentada en la ficha académica del estudiante.

d) Si la prueba de actualización académica fuera reprobada, el estudiante deberá cursar y regularizar nuevamente la asignatura, aunque no hubiere perdido la regularidad, e incorporarse al Plan Académico Complementario y, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones vigentes, será pasible de la aplicación de los incisos c) al l) correspondientes al apartado I del presente artículo.

Art.114) Lo dispuesto en artículo 113 será aplicad o también a los estudiantes de pase, si la situación académica de ellos, al momento de inscribirse en la Universidad, fuera la descripta en dicho artículo.

Art.115) Los estudiantes que hubieren reprobado en dos oportunidades una misma asignatura, podrán solicitar, al Decano o al Director de la Unidad Académica, que se integre la mesa examinadora con otros profesores, pudiendo ser uno de éstos dicha autoridad.

Art.115°bis) Para aquellos casos en que exista reporte o denuncia presentada y admitida, en trámite ante la autoridad de aplicación del Código de Convivencia de esta Universidad, sobre algún/na docente que integre la mesa examinadora, la autoridad de la Unidad Académica, con el aval de Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Medio Universitario, podrá excepcionalmente apartarlo/a preventivamente del examen, a través de una Resolución Decanal debidamente fundada, integrando la mesa examinadora con otros/as profesores/as, pudiendo ser uno/a de éstos dicha autoridad. La Resolución Decanal del apartamiento preventivo, se extenderá, si correspondiere, a un solo turno de examen o la época de exámenes completa, ya sea ésta ordinaria o especial.

EQUIVALENCIAS

Art.116) El estudiante que solicitare la promoción en asignaturas por equivalencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado dichas asignaturas, o análogas, ya sea en otra Unidad Académica de la Universidad, o bien, en otra institución de educación superior antes de su ingreso en ésta, salvo que mediare un convenio entre ambas.
- b) Formular la solicitud ante el Decano o Director de la Unidad Académica.
- c) Adjuntar el Certificado de los estudios aprobados, expedido por la institución de origen según las normas vigentes, con la indicación, como mínimo, de la calificación obtenida y la fecha de aprobación de cada asignatura.
- d) Copia autenticada, por la misma institución, de cada uno de los programas analíticos de las asignaturas aprobadas.

Art.117) El Decano o Director de la Unidad Académica, con la citada documentación, evaluará en su conjunto los estudios realizados y determinará si corresponde:

- a) Otorgar la promoción total o parcial de los contenidos ya sea de todas o de algunas de las asignaturas solicitadas;
- b) Exigir la aprobación, dentro del año de presentada la solicitud, de uno o más exámenes complementarios de las mismas;
- c) Denegar la solicitud.

Art.118) El Decano o Director de la Unidad Académica podrá solicitar, para ello, el asesoramiento que considerare oportuno.

Art.119) Cuando se tratare de estudios aprobados en otra institución de educación superior, en virtud de un Convenio de intercambio de estudiantes suscrito entre ambas, la promoción de asignaturas por equivalencia se reconocerá según lo acordado en el mismo.

Art.120) Cuando existieren dudas respecto a la aplicación de la promoción por equivalencia, se efectuará la consulta pertinente al Vicerrectorado Académico de la Universidad.

Art.121) Cumplido todo lo anteriormente establecido, el Decano o Director de la Unidad Académica elevará al Rector la propuesta, con la correspondiente documentación, para su resolución.

RECUPERACION DE LA REGULARIDAD

Art.122) Los estudiantes que hubieren cursado todas las asignaturas de una carrera y no hubieren alcanzado, o hubieren perdido por tiempo, la regularidad en alguna de ellas, podrán solicitar su recuperación, por única vez, al responsable de la Unidad Académica siempre que cumplieren con los siguientes requisitos:

- a) Que su situación se ajuste a lo normado por el artículo 112 del presente reglamento.
- b) Que el total de asignaturas a recuperar no sea superior a dos, excluido el trabajo final o asignatura equivalente.
- c) Que el porcentaje de asistencia obtenido en éstas no sea inferior al 40%.
- d) Que, a juicio del responsable de la asignatura, puedan suplir sus deficiencias realizando determinados trabajos.

Art.123) Estos estudiantes recuperarán su regularidad según fuere la causa de su pérdida:

- a) El que no la hubiere alcanzado por insuficiente porcentaje de asistencia, o que la hubiere perdido por tiempo, deberá realizar un trabajo monográfico asignado por el responsable de la cátedra, o por quien indicare el Decano o Director de la Autoridad de la Unidad Académica. El trabajo no podrá ser presentado antes de los 30 (treinta) días de su asignación y su defensa se deberá realizar en un lapso no mayor a los 3 (tres) meses a partir de la fecha de tal asignación.**
- b) El que no la hubiere alcanzado por no haber aprobado los exámenes parciales, deberá, además de cumplimentar con lo establecido en a), rendir y aprobar con un mínimo de 6 (seis) puntos un examen parcial similar a los realizados durante el curso. El examen será calificado por el responsable de la asignatura o por quien designare la Autoridad de la Unidad Académica.**
- c) El que no la hubiere alcanzado por no haber aprobado otros trabajos fijados por la cátedra, la recuperará según la forma que estableciere el responsable de ésta o quien designare la autoridad de la Unidad Académica.**
- d) El que no la hubiere alcanzado por más de una de las causas, deberá cumplimentar todas las exigencias establecidas para cada una de ellas.**

Art.123°bis) La aplicación de la condición de examen en libre se registrá por los siguientes lineamientos:

- a) Los estudiantes que no hubieren alcanzado la regularidad en alguna asignatura correspondiente a cualquier año del plan de estudios de la carrera, ya sea por parciales o por asistencia, o la hubieren perdido por tiempo, o hubieren participado de un programa de movilidad académica internacional de la UCC, podrán, bajo las condiciones establecidas en el presente artículo, acceder a rendir en una de las épocas ordinarias de exámenes fijadas por la unidad académica la evaluación final de la asignatura en carácter de “examen libre”.**
- b) La autoridad de la unidad académica, en consulta con su consejo de profesores, establecerá para cada plan de estudios de las carreras de pregrado y de grado, y considerando la estructura de correlatividades correspondientes, la nómina de asignaturas habilitadas para acceder a la condición de examen libre. El número de estas asignaturas no podrá ser inferior al 20% ni superior al 50% del total que conforma la estructura curricular del plan de estudios, y su aprobación debe ser comunicada al Vicerrectorado Académico, con formato de resolución decanal, antes de su comunicación e implementación efectiva en el ámbito de la unidad académica.**
- c) En el caso de que el estudiante hubiere participado de un programa de movilidad académica internacional de la Universidad, estará habilitado para acceder a la condición de examen libre en la totalidad de asignaturas del periodo de intercambio correspondiente- semestral o anual- que no le fueron otorgadas por equivalencia en base a las cursadas y aprobadas en la universidad extranjera.**
- d) La evaluación de los estudiantes en condición de examen libre prevé una instancia escrita y una oral que se celebrarán en el mismo día, debiendo resultar aprobada la primera instancia para acceder a la segunda. Y, la calificación final que se registrará en el acta de examen correspondiente será el resultado de la**

evaluación oral.

- e) La condición de “examen libre” implicará el otorgamiento por única vez en la asignatura de una escolaridad compuesta por nueve turnos de exámenes.
- f) La condición de examen libre posibilita a los estudiantes 3 (tres) oportunidades para rendir la asignatura bajo esa modalidad. En caso de desaprobación luego de la tercera oportunidad, deberá inscribirse nuevamente en la asignatura.”

TURNO ESPECIAL DE EXAMENES FINALES

Art.124) Los exámenes finales se dispondrán en Turnos incluidos en Épocas Ordinarias y Épocas Especiales.

Art.125) Cada Época Ordinaria de exámenes constará de hasta dos Turnos, los cuales se registrarán por las disposiciones siguientes:

- a) Los estudiantes tendrán la posibilidad de realizar la inscripción a examen final de una asignatura en los dos Turnos programados de cada Época.
- b) La no aprobación o la inasistencia del estudiante inscripto al examen de determinada asignatura en un Turno de cierta Época, no le impedirá disponer de la posibilidad de utilizar otro Turno que se hallare programado para tal asignatura en la misma Época.
- c) Las solicitudes de inscripción a un turno se podrán realizar hasta veinticuatro horas hábiles previas a la fecha y hora establecidas para el examen.

Art.126) Los Turnos de las dos épocas especiales de exámenes finales se asignarán entre los meses de abril y mayo, y entre los meses de agosto y septiembre. Sólo habrá un único turno por época y asignatura. Estas épocas se le computarán al estudiante en el total de las que se prevén para el mantenimiento de la regularidad, cuando se hubiere inscripto para rendir durante las mismas, se presentare o no al examen correspondiente.

El turno de una época especial se podrá conceder:

- a) Para los estudiantes que, previo aviso y justificación posterior ante el responsable de la Unidad Académica, se hubieren ausentado del país en viaje de estudios, hasta seis meses después de su regreso; o, con anterioridad a su partida, si la asignatura que pretendieren rendir fuere condición ineludible para la realización del viaje o el otorgamiento de la beca.
- b) Cuando el pedido hubiere sido presentado a la autoridad correspondiente de la Unidad Académica en las fechas y formas fijadas.
- c) Para los estudiantes que tengan que cursar y/o regularizar hasta tres asignaturas para finalizar la carrera.
- d) Para los demás casos que determinare el Honorable Consejo Académico.

FINALIZACION DE LA CARRERA

Art.127) El estudiante que hubiere aprobado el examen final de todas las asignaturas del plan de estudios, y cumplimentado todas las exigencias legales, estatutarias y

reglamentarias vigentes, será considerado como egresado en la respectiva carrera y estará en condiciones para que la Universidad le otorgue el correspondiente título.

Art.128) El estudiante, antes de rendir su última asignatura, solicitará el otorgamiento de su título gestionando ante la Secretaría Académica de la Universidad el "Formulario 101".

Art.129) La Secretaría Académica de la Universidad efectuará el control de los datos de identidad allí consignados mediante la verificación de los documentos del estudiante cuya exhibición será obligatoria. Los estudiantes argentinos exhibirán el Documento Nacional de Identidad y los extranjeros el Pasaporte debidamente visado.

Art.130) Acto seguido el estudiante lo presentará en la sección Contaduría de la Universidad, quien verificará su estado arancelario y lo autorizará si no tuviere deuda pendiente, y abonará el importe determinado para los gastos administrativos que demande la confección de su documentación como graduado.

Art.131) Finalmente lo hará visar por la Biblioteca de la Universidad y/o de su Unidad Académica que controlará la devolución de los préstamos bibliográficos, didácticos y/o tecnológicos que se le hubieren efectuado.

Art.132) El "Formulario 101", autorizado por cada uno de los citados organismos, será entregado por el estudiante en la Secretaría de la respectiva Unidad Académica que procederá a inscribirlo para rendir la última asignatura.

Art.133) Habiendo aprobado el estudiante todas las asignaturas de su plan de estudios, la autoridad de la Unidad Académica dictará una Resolución solicitando al Rector que le otorgue el correspondiente título. Acto seguido elevará, a la Secretaría Académica de la Universidad, el "Formulario 101" y la copia de dicha Resolución para la prosecución del trámite.

Art.134) La Secretaría Académica de la Universidad, recepcionada esta documentación, verificará si el estudiante cumplimentó todas las exigencias legales, estatutarias y reglamentarias vigentes e informará al Rector quien dictará la Resolución de otorgamiento del correspondiente título.

Art.135) La Resolución Rectoral será protocolizada en el Libro de Grados de la Universidad y una copia de la misma podrá ser entregada al graduado.

Art.136) El Diploma será confeccionado sobre la base de la Resolución Rectoral, en lo que respecta a los datos del graduado, y expedido con la firma del Rector, del Decano o Director, y de los respectivos Secretarios.

Art.137) El graduado recibirá su correspondiente Diploma de manos del Decano, previo juramento de rigor ante el Rector de la Universidad, en el Acto de Colación de Grados que anualmente se organizará y en el que deberá vestir la toga con los colores de la Universidad y de su Unidad Académica.

Art.138) En este Acto recibirán sus diplomas únicamente quienes se hubieren graduado en el periodo lectivo inmediato anterior que incluye los exámenes de febrero-marzo correspondientes al mismo año de la Colación de Grados.

Art.139) El Acto de Colación de Grados procurará incluir en su programación: Himno Nacional Argentino, Invocación a Dios, Discurso Académico, Discurso de un Graduado, Juramento y Entrega de Diplomas y las Palabras de Clausura.

Art.140) Los graduados que por cualquier causa no pudieren participar en el mencionado Acto, podrán solicitar que su juramento sea recibido en un acto particular, por el Rector o por quien éste designare.